

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3157

31 DE ENERO DE 2011

Presentado por los representantes *Ramos Peña, Méndez Núñez*
y la representante *Casado Irizarry*
y suscrito por los representantes *Rodríguez Miranda y Chico Vega*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el segundo párrafo del inciso (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de eximir a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de la obligación de utilizar el "Registro Unico de Licitadores"; enmendar el Artículo 3, enmendar el inciso (g) del Artículo 4, crear un nuevo Artículo 5, adicionar los incisos (5) y (6) al nuevo Artículo 6 y reenumerar los Artículos subsiguientes de la Ley Núm. 1 del 1^{ro} de marzo de 2001, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico", con el propósito de excluir la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de la aplicación de la "Ley de la Administración de Servicios Generales"; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico", establece como política pública del Estado, entre otras cosas, que éste deberá proveer un ambiente que promueva el pleno desarrollo de las comunidades marginadas, así como, medidas que fortalezcan la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento

Socioeconómico y la Autogestión (OFSA), como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otro organismo o entidad pública. Esto con el fin primordial de asegurar una efectiva y positiva acción contra las inequidades que aquejan a estos sectores, así como, para fiscalizar el cumplimiento de las agencias gubernamentales y entidades privadas con la mencionada política pública.

El Programa de Comunidades Especiales, como parte de las labores que realiza en beneficio del mejoramiento de los sectores menos aventajados y en general del País, desarrolla obras de construcción de viviendas, infraestructura y de complejos recreativos y educacionales. Estas construcciones son coordinadas, viabilizadas, administradas, operadas y supervisadas por el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y recientemente por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.

Sin embargo, existe otro elemento que la política pública exige debe ser atendido, y son aquellos que precisamente daría verdadera durabilidad a todos estos esfuerzos gubernamentales: la autogestión. La Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y Autogestión, por sus siglas OFSA, es la entidad del Gobierno de Puerto Rico llamada a desarrollar este principio, mediante la provisión de talleres de capacitación para la población, la promoción de actividades dirigidas a la autogestión y el apoyo decidido a iniciativas empresariales comunitarias. Además, la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y Autogestión, como brazo operacional y fiscalizador de la política pública, tiene el deber de monitorear y supervisar los trabajos realizados por las Instrumentalidades, tanto gubernamentales como privadas, encargadas de las construcciones, siempre supervisando que los trabajos se realicen de forma ágil, adecuada y acorde con las necesidades reales de cada sector dentro del marco de las leyes y reglamentos que rigen estas operaciones.

Por tanto, es fácil determinar y concluir que la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y Autogestión, es la entidad gubernamental con mayor responsabilidad en la provisión de servicios directos a la población en general. Por esta razón, la Ley Núm. 1, antes citada, confiere al Coordinador General las facultades necesarias para determinar la organización interna de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y Autogestión y para establecer los sistemas necesarios para su adecuado funcionamiento y operación. A esos fines, el Coordinador General tiene la responsabilidad de planificar, organizar y dirigir todos los asuntos y operaciones relacionadas con los recursos humanos, contratación de servicios, asignación presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo, materiales y propiedad, reproducción de documentos y demás asuntos, transacciones y decisiones relativas al manejo y gobierno interno de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y Autogestión.

No obstante, debemos recalcar que la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, brinda apoyo directo a las comunidades en general, por lo que resulta imperativamente necesario que se le brinde todas las herramientas y mecanismos que permitan controlar sus quehaceres administrativos y operacionales, eliminando procesos innecesarios y haciéndolo más costo eficiente en general. De esta manera, habremos logrado reforzar la autonomía administrativa y operacional de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, facultando a la misma el establecer procesos ágiles y efectivos para la adquisición de bienes y servicios en beneficio de las comunidades en general.

Con la aprobación de esta Ley, permitimos que la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión pueda llevar a cabo sus planes y programas proyectados por el bien de las comunidades especiales y las comunidades en general. A tales efectos, mediante esta Ley se excluye a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, de manera que se pueda garantizar un trámite administrativo expedito que facilite la prestación de los servicios esenciales a las comunidades en general. En el ejercicio de esta facultad, el Coordinador General, adoptará el o los reglamentos necesarios que se ajusten a las más sanas prácticas de administración pública, incorporando mecanismos para garantizar el buen manejo de los fondos públicos conforme a los criterios rectores establecidos en la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A tenor con todo lo antes expuesto, entendemos justo, necesario y pertinente que se exima a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, de las disposiciones de la Ley de la Administración de Servicios Generales. De igual manera, dicha Oficina queda facultada para realizar aquellas obras permanentes en las comunidades en general de Puerto Rico que promuevan una mejor calidad de vida para todos los residentes en nuestra Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el segundo párrafo del inciso (v) del Artículo 14 de la Ley

2 Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 14.-Facultades:

4 (v) ...

1 Toda agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico,
2 con excepción de la Oficina de Ética Gubernamental de
3 Puerto Rico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la
4 Universidad de Puerto Rico, la Junta de Planificación y la
5 Comisión Estatal de Elecciones, está obligada a utilizar dicho
6 Registro, como paso previo a la adquisición de bienes y
7 servicios, salvo ante las circunstancias especiales o
8 excepcionales establecidas en el inciso (w) de esta Sección, a
9 suplirle a la Administración, información sobre los
10 contratistas o licitadores que constan en dicho Registro, y
11 sobre todo asunto referente a probables incumplimientos
12 por parte de dichos contratistas o licitadores. La
13 Administración está obligada a suplir a toda agencia
14 ejecutiva o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico,
15 información sobre el historial contractual de cualquier
16 licitador contratista, cuando así le sea requerido por la
17 Oficina de Adquisiciones de la Administración.

18 En el caso de la Oficina del Coordinador General para
19 el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, ésta
20 estará obligada a utilizar dicho Registro, como paso previo a
21 la adquisición de bienes y servicios, siempre y cuando
22 exceda la cuantía de ciento noventa y cinco mil (195,000)

1 dólares con excepción de lo dispuesto por leyes, reglamentos
2 u Orden Ejecutiva emitida por el Gobernador de Puerto
3 Rico, así como por Secretario, Jefe o Director de Agencia
4 para atender cualquier asunto de emergencia, siguiendo los
5 procedimientos establecidos por esta Ley. Toda adquisición
6 de bienes y servicios que no exceda la cuantía establecida en
7 este inciso, se deberá llevar a cabo mediante subasta por
8 invitación de al menos tres licitadores, dándole prioridad a
9 los residentes de la Comunidad Especial impactada así como
10 de otras comunidades en general siempre y cuando cumplan
11 con los requisitos establecidos mediante las leyes o
12 reglamentos correspondiente.”

13 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001,
14 según enmendada, para que se lea como sigue:

15 “Artículo 3.-Creación de la Oficina del Coordinador General para el
16 Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión.

17 Se crea la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento
18 Socioeconómico y la Autogestión, en adelante denominada la Oficina, la
19 cual estará adscrita a la Oficina del Gobernador del Gobierno de Puerto
20 Rico, y será una oficina excluida de la aplicación de la Ley de Personal del
21 Servicio Público, así como de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974,
22 según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios

1 Generales” según dispuesto por esta Ley en su Sección Núm. 1 , y quedará
2 a cargo de un Coordinador, quien será responsable de cumplir con los
3 deberes y funciones que le impone esta Ley. El Coordinador será
4 nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y
5 consentimiento del Senado, y ejercerá sus funciones en una relación de
6 confianza con la Autoridad Nominadora. Deberá ser una persona de
7 probidad y reconocida solvencia moral y de vasta experiencia en el
8 desarrollo de trabajo comunitario y atención a los sectores marginados y
9 las comunidades en general. Dicho Coordinador tendrá los poderes
10 necesarios y adecuados para asegurar que se lleven a cabo las funciones y
11 objetivos dispuestos por esta Ley.”

12 Sección 3.-Se enmienda el inciso (g) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de
13 marzo de 2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

14 “Artículo 4.-Funciones y Deberes de la Oficina

15 La Oficina tendrá la responsabilidad de implantar la política pública
16 enunciada en esta Ley. Para lograr su consecución, la Oficina coordinará los
17 esfuerzos gubernamentales en aras del desarrollo social y económico de las
18 comunidades especiales y con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

19 a. ...

20 b. ...

21 g. Conformar una Junta de Subasta, que se encargará de todos los
22 asuntos relacionados a los sistemas de compra de la Oficina.

1 Dicha Junta estará conformada por cinco (5) miembros, de los
2 cuales, uno (1) será funcionario de la OFSA, el Director Ejecutivo
3 de la Oficina de Gerencia de Permisos o su representante, uno (1)
4 será designado de alguna de las comunidades especiales y dos (2)
5 serán miembros encargados de representar el interés público. El
6 funcionario de la OFSA será debidamente designado por el
7 Coordinador General de la Oficina, así como, el líder comunitario y
8 los miembros encargados de representar el interés público serán
9 designados por el Gobernador de Puerto Rico. A estos fines, se le
10 delega al Coordinador la responsabilidad de adoptar las normas y
11 reglamentos necesarios para garantizar el sano funcionamiento de
12 dicha Junta. Los miembros de la Junta serán nombrados por un
13 término de 6 años, exceptuando al Director Ejecutivo de la Oficina
14 de Gerencia de Permisos, que permanecerá en el puesto mientras
15 funja como funcionario de la OFSA debidamente designado por el
16 Coordinador General y mientras este último así lo determine como
17 Autoridad Nominadora.”

18 Sección 4.-Se crea un nuevo Artículo (5) en la Ley Núm. 1 del 1 de marzo de 2001,
19 para que lea como sigue:

20 “Artículo 5.-Se faculta a la Oficina del Coordinador General para el
21 Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión a participar de los
22 beneficios y variaciones que concede en su Capítulo 18 el “Reglamento

1 Conjunto para Obras de Construcción y Usos de Terrenos”, de la Junta de
2 Planificación de Puerto Rico aprobado el 29 de noviembre de 2010.”

3 Sección 5.-Se adicionan los incisos 5 y 6 al nuevo Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de
4 1 de marzo de 2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

5 “Artículo 6.-Funciones y Deberes del Coordinador

6 El Coordinador tendrá los siguientes deberes y funciones:

7 1. ...

8 5. Establecer y adoptar las normas y reglamentación necesaria para el
9 funcionamiento de la Oficina, incluyendo, pero sin limitarse a, la
10 organización, uso de equipos y facilidades, los procedimientos
11 pertinentes a todo lo correspondiente a los procesos de subastas,
12 compras, suministros y servicios generales de acuerdo con las
13 normas de sana administración pública y salud fiscal.”

14 6. Se faculta al Coordinador General a recibir donaciones,
15 asignaciones, y todo otro ingreso, sea estatal o federal, para el
16 desarrollo de diversos proyectos en las comunidades especiales,
17 comunidades rurales y las comunidades en general.

18 Sección 6.-Se reenumeran los Artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 1 de de
19 marzo de 2001, como Artículos 7, 8, 9, 10 y 11.

20 Sección 7.-Reglamentación

1 La Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la
2 Autogestión tendrá un término de sesenta (60) días para elaborar y adoptar la
3 Reglamentación necesaria para los fines de esta Ley.

4 Sección 8.-Vigencia

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.